



Número Único 110016000015201608076-00
Ubicación 58399 – 26
Condenado JUAN MANUEL ROJAS BERMUDEZ
C.C # 79259896

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 872 del VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000015201608076-00
Ubicación 58399
Condenado JUAN MANUEL ROJAS BERMUDEZ
C.C # 79259896

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Enero de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 5 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Diagonal 45 F #13K-25 sur
Barrio Marco Fidel Suarez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rubiel Uribe (1)

**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Apela
Wencc 5/10/23

| | | |
|-------------------------|---|---|
| Radicación | : | 1100-60-00-015-2016-08076-00 |
| Interno | : | 58399 |
| Procedencia | : | Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá |
| Sentenciado | : | Juan Manuel Rojas Bermudez |
| Delito | : | Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones |
| Reclusión | : | Prisión domiciliaria |
| Auto interlocutorio No. | : | 872 |
| Procedimiento | : | Ley 906 de 2004 |

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De la solicitud de permiso para trabajar elevada por el sentenciado JUAN MANUEL ROJAS BERMUDEZ.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 24 de noviembre de 2021, emitida por el Juzgado 17 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, fue condenado JUAN MANUEL ROJAS BERMUDEZ, identificado con la C.C. No. 79.259.896, a la pena principal de 54 meses prisión; a la inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable del delito fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedió prisión domiciliaria

Desde el 28 de marzo de 2022 el sentenciado JUAN MANUEL ROJAS BERMUDEZ, se encuentra cumpliendo la pena de prisión.

DE LA PETICION

Solicitó el señor defensor del sentenciado se conceda permiso para trabajar, en la Sociedad País Libre S.A.S., de la cual él es su representante legal, argumentando la resocialización se hace mediante el reintegro y vinculación laboral, que no es fácil para las personas condenadas emplearse e ingresar a la sociedad en un proceso productivo y es pertinente para efectos de disminuir las posibilidades de reincidencia.

En sustento de lo anterior se allegó el contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, por el término de tres meses, iniciando labores el 1 de octubre de 2022, en el cual se detallan las condiciones en que se desarrollara la actividad contratada.

CONSIDERACIONES

1.- Del Permiso Para Trabajar

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en relación con este tema determinó: "acudiendo al marco conceptual previamente establecido para la resolución del caso, encuentra la Corte que la reserva de la libertad ampara los momentos de imposición, modificación y ejecución de la pena; siendo los beneficios administrativos previstos en el régimen carcelario entrañan una modificación a las condiciones de ejecución de la condena que impactan de manera directa en el derecho de la libertad, cualquier decisión entorno a ellos es de competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad conforme la ley vigente declarada exequible por la Corte Constitucional, numeral 5º del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) y al pronunciamiento del Consejo de Estado, por tanto el permiso para trabajar extramuros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 26

NUMERO INTERNO: 58399

TIPO DE ACTUACION:

A.S: ___ A.I: OF: ___ Otro: ___ ¿Cuál?: _____ No. 872

FECHA DE ACTUACION: 22, 11, 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Juan Manuel Rojas

Firma:

Cédula: 79259896

Huella:

Fecha: 7 11 2022

Teléfonos: 3115075976

Recibe copia del documento: SI: No: ___ (_____)

PRISION LIBRE

GRACIAS A DIOS POR LA VIDA Y A USTED POR CONFIAR EN NOSOTROS

Señor

JUEZ VEINTISEIS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.

E. S. D.

REF: Expediente N° 11001333603120220009000
Procesado: **JUAN MANUEL ROJAS BERMUDEZ**
C.C.: 79.259.896

DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.874.793 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 180.981 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JUAN MANUEL ROJAS BERMUDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.259.896, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que interpongo recurso de apelación contra su auto de fecha 22 de Noviembre de 2022, a fin de que revoque y en su lugar se acceda a la solicitud.

Veamos porque:

El Juzgado de instancia hizo una indebida apreciación de la solicitud, pues lo que se busca por parte del condenado es la resocialización, para de esa forma poder aportar a la sociedad.

El Juzgado con la decisión de negar la solicitud de permiso de trabajo, elevada por el suscrito, niega el derecho que tiene el procesado a su tratamiento penitenciario y también se vulnera el principio de progresividad del tratamiento.

El condenado, como persona que es, tiene derecho al trabajo, derecho fundamental amparado por la Constitución Política de Colombia y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Se equivoca el Juzgado al afirmar que el conceder el permiso de trabajo solicitado, daría lugar a que goce de plena libertad para realizar desplazamientos a cualquier parte de la ciudad o del país, pues es claro que al otorgársele el permiso de trabajo a mi prohijado estaría cumpliendo con un deber a la sociedad, además que el mismo se desarrollaría en la ciudad de Bogotá exclusivamente con los horarios y con la remuneración que establece la ley.

Cabe anotar que es deber del Juez de Ejecución de Penas conocer de las peticiones que los internos o los apoderados formulen en relación con el reglamento interno y el tratamiento penitenciario, en cuanto a este se refiere a los derechos y a los beneficios que afectan la ejecución de la pena.

PRISION LIBRE

GRACIAS A DIOS POR LA VIDA Y A USTED POR CONFIAR EN NOSOTROS

Cabe señalar, señor Juez de Segunda Instancia que este permiso no es a nivel nacional, es solo en la ciudad de Bogotá y con control del INPEC y las autoridades deben cumplir y creer en la gestión que de forma loable lleva a cabo el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Además, la ley lo faculta. El no conceder el permiso de trabajo al condenado es violarle de forma inmisericorde su derecho al trabajo y al mínimo vital y móvil que tiene como persona que es y que no ha perdido sus derechos a pesar de estar condenado.

Por lo anteriormente expuesto, ruego al señor Juez de instancia revocar la decisión que adopto el ad quem y en su lugar conceder el permiso de trabajo, solicitado por el sentenciado **JUAN MANUEL ROJAS BERMUDEZ**.

Señor Juez,



DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO

C.C. N° 1.023.874.793 de Bogotá

T.P. N° 180.982 del C.S.J.